



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

REF. VERBAL ESPECIAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA -RAD. No.: 11001310300320200038000

Subsanada la demanda en tiempo, según se extrae del informe secretarial que se realiza al expediente digital en referencia, la cual reúne los requisitos formales exigidos por ley, el Juzgado RESUELVE:

1º- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA promovida por **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **DIGNA ROSA IGUARÁN RODRÍGUEZ**.

2º- En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL de Mayor Cuantía previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Art.376 del C.G. del P. y, conforme a las disposiciones especiales previstas en la Ley 56 de 1981¹, el Decreto 1073 de 2015², el Decreto 798 de 2020³ y demás concordantes y complementarias.

3º CORRER traslado del libelo y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal tres (3) días <num.1 artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073/15>,

4º- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts.291. 292 y ss. ejusdem. En lo pertinente, ha de tenerse en cuenta lo previsto en el Art.8º del Decreto 806 de 2020.

5º- ORDENAR la inscripción de la demandada en el bien objeto de la acción. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

6º. COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Riohacha, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 de inspección judicial del inmueble objeto de la presente demanda distinguido con folio M.I. No. 210-53643 predio Lote Mesitas "LA GUADITA", ubicado en la Vereda "GALÁN", jurisdicción de del municipio de RIOHACHA departamento de La Guajira. Elabórese Despacho Comisorio con los insertos del caso y a costa de la parte actora. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 39, 595 y 601 del C. G. del. P.

De Conformidad con lo normado den el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

7º RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN DAVID RAMON ZULETA, como apoderado judicial de la parte a demandante, en la forma, términos y para los fines del mandato a él conferido (Arts.74 y 75 ib.).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm+

¹ Por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

² Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

³ Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020.